

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2017-01336

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Laura Daniela Garces Tibaquicha, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eda0b1f1091a762f0b86b1b88c24a3d689057b85f822af6b387dfdbe90a4e4**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre 2018-0914

- 1. Incorpórese a los autos la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal De Oralidad De Angelópolis – Antioquia.
- 2. Ahora, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto al inciso final del auto de 25 agosto de 2023. esto es, *"Finalmente, se itera que, dentro del presente trámite, ya se profirió sentencia el 9 de septiembre de 2021 (fl. 346 a 350), la cual se encuentra firme, y de esta se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., "no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció."*
- 3. Así mismo, se requiere a los interesados para que alleguen lo relacionado al proceso de sucesión de los señores Gilberto Hernán Toro Peláez y Marta Marina Mejía Hernández que los acredite como herederos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fd7b968ebdfa7029a970f249eb436a12e1a06f951296a2bbae0155dfc518ae
Documento generado en 29/11/2023 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-00437

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 10 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 14), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5a75369f247333b484ab926907dd0bf3d7fc1fc2c5ae3f8721c6cc45e41f44cd
Documento generado en 29/11/2023 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-00453

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 14 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 17), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74aa45efc478e4531a40cb20bb9a1d9565000eac8583e3b1d5e90c93ef8a22da
Documento generado en 29/11/2023 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-01409

La parte atora deberá estarse a lo dispuesto en auto de 23 de mayo de 2023, esto es, aportando el citatorio y el aviso de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P, además de acreditar que se le remitió a la demandada copia de la demanda y del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ee6841d81b4bb1cd704359807e4d36729cda83e8792b9c0ae4b356ada9a563

Documento generado en 29/11/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-02076

- 1. Por secretaría dese cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que continúe su conocimiento.
- 2. Así mismo, ofíciase a las entidades bancarias relacionadas a ítem 05 c.2., para que en el término de diez (10) días respuesta al oficio No. 19-05850 de 16 de diciembre de 2019. Anexe copia de los comunicados relacionados a ítem 09.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b91c28b5dd8fae59610bbfd25caec4b0d9853e7bf8e27d07fa15a61bb48006**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-02201

Previo a resolver sobre la documental que antecede, la parte actora deberá adjuntar la notificación remitida al demandado, toda vez que, lo arrimado es la certificación expedida por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6536fbeat440f88de36c44d8b39257c59e155f55ca8432cee954bc3d8f33cdcbc
Documento generado en 29/11/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-02281

Acorde con los documentos puestos en conocimiento por el Centro de Conciliación y Arbitraje Colombia Responsable, referente al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante, iniciado por la demandada Lucero Vásquez Serrano, y de conformidad con lo reglado en el Art. 545 en consonancia con el Art. 548 del C.G. del P., se dispone:

Decretar la suspensión del presente proceso a partir de la fecha, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago sobre el proceso que cursa ante la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a290d2024c934b40c4e3251d9bf783b87d51a206bfc52ea722a49c8fdddc439b**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-02308

1. Incorpórese a los autos el citatorio dirigido a la dirección física del demandado con resultado negativo.
2. No se tiene en cuenta la documental referente al envío del 291 y 292 remesados al ejecutado, toda vez, que los acuses de recibo no cumplen los requisitos que acrediten la entrega del enteramiento remesado al demandado.

Téngase en cuenta que lo solicitado, no es la apertura o lectura del mensaje de datos, sino que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.
3. Ahora, se rechaza el pedimento allegado por el apoderado de la demandada, toda vez que, no se dan los presupuestos del art. 317 del C.G.P. para terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae01a43dc14e55c417198e6cd3330c04a0091b4f0f33b09e07ee8531d348a97b**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-0708

1. Por secretaría dese cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y al numeral 2º del proveído de 9 de junio de 2023, que ordenaron remitir la presente diligencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que continúe su trámite.
2. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Banco Falabella S.A., a favor de Reestructura S.A.S.
- Como consecuencia, téngase a Reestructura S.A.S., como litisconsorte del cedente a quien podrá sustituir si expresamente lo acepta la demandada (C.G.P, art, 68).
3. Se reconoce personería al abogado Julián Carrillo Pardo como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c771fd701fcd6e9322424ccee45b07447300a444959bc031df0f00602a3a2**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-0741

En atención a la documental que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Luis Maria Arenas Hernández quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb443d473e8f94ce48eee2e7969da2bce9a561f53ddd4d69231f4761544a21**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-01017

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 49 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 52), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01953003221cc674edcd98b0ffc8e57837d400d3906e793d2dffdfa48d34f9e8

Documento generado en 29/11/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Monitorio 2021-01119

1. Previo a resolver, la parte interesada deberá aportar el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., así como, la certificación expedida por la empresa portal que acredite la entrega positiva o negativa de la documental remesada a la pasiva.
2. No se accede al emplazamiento incoado por improcedente, toda vez que, el art. 421 del C.G.P. establece:

"En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos".¹

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 782d5d082a1270a008d148f10ce697fa2a94af0d2e0dcdbf03b931613cb7fdc2
Documento generado en 29/11/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 421 del C.G.P., PARÁGRAFO

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00283

- 1. Previo a resolver sobre la cesión de crédito, acredítese la calidad de representante legal con que actúa Carlos Julián Pichón Hernández.
- 2. Previo a resolver sobre la liquidación de crédito obrante en el pdf. 36, deberá excluirse el valor indicado por concepto de GAC, pues el mismo no se encuentra ordenado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f272015c7669a7e069c10ac16151449f30c09a13fac18e57a4c571f1567eb**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00476

Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 20), el juzgado le imparte
aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7b18de39a53db847e75fa361a6a7df63b0aa7d647431fb89afd91d082f7b1**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00666

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 35 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Revisada la liquidación de costas obrante a pdf. 38, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** en el valor fijado como agencias en derecho (pdf. 34). Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$500.000**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744ba23b43652b0da58f537adf1472c5c50271d1d999bb8f2b3af73bc6a01b3c**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00742

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-32712 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Frente a la solicitud de embargo de remanentes, se le advierte al memorialista que los mismos fueron decretados en auto anterior, y el plenario obra respuesta de dicha cautela.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e17d822506c51164f0fb1bdc37fd115775c75c20d9d3a50a4270cf94fac78142

Documento generado en 29/11/2023 01:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00898

Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 17), el juzgado le imparte
aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd26e31a3e0918d4c579405793bcb7f29c86b92fa3d45208c81d45e8e8497fa**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00931

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante autos de 6 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra María Socorro Gallo Balaguera, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01be808859517951f5ba874e16c5e9eb97070d911b240ff1d3616d681903e9e

Documento generado en 29/11/2023 01:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021-0984

En atención a la documental que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Katerin Patricia Robles Bello quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a980e9215022d64a0dc2fbb8bf9d6a5d0cf393fcdc31b6b2aa3405ba86f058c**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021-0984

- 1. Por secretaría desglóse el oficio visible a ítem 03 del c.2. y incorpórese en el proceso que corresponde, dejando las constancias necesarias.
- 2. De la misma forma, elabórese las comunicaciones ordenadas en auto de 20 de octubre de 2021 y remítase en forma correcta a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b6766eb15082829498259c7038f489d6073144d15e31d3867b64655c2c022f2
Documento generado en 29/11/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00998

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 17 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 20), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 566375d893eb4c030be7a10ccb40548ba0c8f2e1cf31ab34e33a67e7ca59630d
Documento generado en 29/11/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021-1028

Decídase el recurso de reposición formulado contra auto del 09 de octubre de 2021, el cual profirió auto que libra mandamiento de pago.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad atacando los requisitos formales del título dado que desconoce el pagaré aportado como base de la acción e indica que no se cumplió con el requerimiento del juez de aportar el documento original.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.

2.- Sea lo primero precisar que el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar al convocado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una acción es necesario entrar a revisar el soporte de la misma, esto es, el título ejecutivo.

El artículo 422 del Código General de Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de un título ejecutivo, así:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

De ahí, la naturaleza del proceso ejecutivo requiere la presencia de un documento idóneo desde la formulación de la demanda, que demuestre al juez la existencia a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado de obligaciones claras, expresas y exigibles, emanadas del deudor o de su causante.

3.-En esencia, frente a la primera petición, el apoderado de la parte demandante junto con la demanda aportó el pagaré 0010200000022832M, a través del cual respalda la obligación del pagaré 91385478569 indicando que bajo gravedad de juramento documento original reposa en su poder y podría

ponerlo a disposición el juez cuando le fuere requerido. Por tal motivo se libró mandamiento de pago del 09 de octubre de 2021.

Ahora, es cierto que en el auto se instó al accionante para que allegara el documento original, este requerimiento se exigió en época de pandemia. No obstante, el título base de la acción cumple con lo exigido por los artículos 422 Código General del proceso, en cuanto es una obligación clara, expresa y exigible y demás requisitos de los artículos 673, 709 y 711 del C. Co, por los motivos expuestos se libró mandamiento de pago.

Adicionalmente, cualquier reparo de índole sustancial debiera ser planteado como excepción de mérito, o a la acción cambiaria tal como establece el artículo 784 del Código de Comercio. Por consiguiente, no hay razón válida para declarar terminado el proceso.

4.- Frente a la segunda petición, la medida cautelar es una garantía para el acreedor con respecto a una obligación pendiente en cabeza del deudor, teniendo como finalidad garantizar su cumplimiento. En consecuencia, como no se accede a de dar por terminado el proceso, no es procedente dar levantamiento a las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la orden de apremio de fecha 9 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44b0463b4f030c9e5d7c16200247efcf42bbff49ad1c79a77b660b5eaeaea3**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-01116

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en el establecimiento bancario señalado en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$30.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bce92ed3999c44a66b3e3dcb15b432488a0cf37fa00ed0fa3ec47ed8067612f2
Documento generado en 29/11/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00129

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de abril y 29 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Agrupación de Vivienda Portal de La 167 - Propiedad Horizontal contra Elsa Yolanda Aguirre Cruz y Leonardo Fabio Quijano Rodríguez, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el certificado de la deuda expedido por la administradora de la copropiedad, documento que satisface los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De su lado, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 prevé que las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes o extraordinarias, con sus respectivos intereses, pueden ser exigibles ejecutivamente con la certificación emitida por la administradora de la copropiedad.

En este asunto, se acompañaron certificados: a. del administrador del conjunto demandante sobre las obligaciones ejecutadas, documento que no fue tachado de falso por la parte demandada y b. de existencia y representación de la copropiedad.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6863b8ae1fad6b9f9de4c6a67fbad43ad5a63cf3a4a216411c93818f1e3cfb11**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00183

Previo a continuar con el trámite respectivo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior (pdf. 11), esto es, acreditar “*que se envió la copia del mandamiento de pago con esa comunicación.*”

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d777b590be07c59c561cc580d73d7ae498751b9497e34b1ecaf1ecfa1e79100
Documento generado en 29/11/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0210

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por RF Encore S.A.S., como endosatario del Banco Colpatria contra Emiro Abel Franco Charris, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57cbb089c6673ba2d1db56f083ac6de6f6f172ccdfa410f713bd09603470f44**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0233

- 1. Previo a requerir a las entidades bancarias, acredítese la radicación del oficio de embargo ante los bancos destinatarios.
- 2. Por secretaría remítase el link del expediente virtual a la apoderada actora.
- 3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue Anderson Gamboa Betancur como empleado o contratista de la Empresa Transportadora de Taxis Individual S.A. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$17.289.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b54f3db2096c9d0a99bad1d91ec4e41a4429a6526a898defbba969c848d2a**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0233

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Anderson Gamboa Betancur, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó por aviso, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla

precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9307259fcfbe837ee6dc9f63d7ce58d0c34cdd1a58811691e153beeff108b0**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0246

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Aldrin Alfonso Eguis Pérez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f867d37dbb10bc5913a86a0082dd2af9bf2552fc6c1a66284bbe7af473522a9**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal sumario 2022-0434

Por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 23-00316 de 18 de abril de 2023. tramítese por conducto del despacho y anexe copia de los ítems 31, 32 y 35.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fb9f35eb822cb2cf7d13573ff2fdd189135b914d37c162776ad45749d45581**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0520

- 1. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta suministrada por la EPS Sura.
- 2. Ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio al demandado en las direcciones obrantes a ítem 13.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fab2933befb56451409c21aded634a5dca392dd718a4fbdcd410628530606
Documento generado en 29/11/2023 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0645

- 1. Por secretaría desglórese los memoriales visibles a ítems 04 y 05 e incorpórese en el proceso correspondiente, dejándose las constancias del caso.
- 2. Se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem 06.
- 3. Se rechaza la notificación personal remitida a la pasiva, toda vez que, fue enviada a una dirección que no fue informada previamente al despacho, téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones mencionó: “*SANDRA PATRICIA NIETO TIFARO las recibirá en la Transversal 5 Bis No. 48 I – 06 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico carjo4@hotmail.com”.*
- 4. Incorpórese a los autos el original del documento báculo de la ejecución y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bba7b01e40939362b0b93335a32431b297c804f5d7eb1d7a1bd5db92a49ed08
Documento generado en 29/11/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00666

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Andrés Felipe Vargas Murgas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4d049c62bf826d6cab6f05db1e0422d56c14ca52a5ec4acd97e3da5cee097e
Documento generado en 29/11/2023 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0729

- 1. Se reconoce personería a Cobroactivo S.A.S., como apoderado de la demandante, en los términos de poder conferido.
- 2. Ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio a la pasiva o acredite el diligenciamiento de las comunicaciones de embargo ante sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff72c0f4e3c1c3f084774a84425d2ab6a0e0471a37bf14743a7a934506a0905
Documento generado en 29/11/2023 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00821

Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 12), el juzgado le imparte
aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908197768132e33272737bcb7e72e3194d35031f7c0389feb248a5896f9b0e
Documento generado en 29/11/2023 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00837

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante autos de 11 de agosto y 12 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Oscar David Rodríguez Fernández, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98570deccc05bb672f3b92fcabec12a000739a0ed12cdff2e24b749b8be93d5

Documento generado en 29/11/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0922

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente contra Catalina Sandra Forero Muñoz, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c5c6f593120ef5c9d607dc667360dc495a1463d955eb63ab96fb68cc3d5eff**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectividad 2022-0961

Se rechaza la documental que antecede, toda vez que, dentro de este asunto no fue reconocida personería en atención al auto de 20 de octubre de 2022 que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 556a79f3d599ee5205099749d8571c982c297359a4aeaec3f42961b1493d8390

Documento generado en 29/11/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-01207

No se accede al pedimento de ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no se ha dado cumplimiento al numeral 2º del auto de 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251a1a54c76bf94cfebb50b307a95627827cb47031afa86207783f0a37b99c1e
Documento generado en 29/11/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-01215

La comunicación allegada por la Nueva E.P.S., incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18af1a638c4d96052c59f83d8177551e3db2928b614ef69460e83e371cc6fc3**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-01257

- 1. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado negativo.
- 2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la EPS Compensar con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Carlos José García Reyes, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e52fdb04ce5cbf7ce7752f57f37541071d52b796dbdd04755f9f88eeffdf4d67
Documento generado en 29/11/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-01526

- 1. Téngase en cuenta que la ejecutada contesto la demanda, quien propuso medios exceptivos.
- 2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva (ítem 22 y 28), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91a8d5683eb1cb80369d2f3be4ce738108460c149faab8c4b72245974be8edf**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-01658

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Popular S.A., contra Jhonatan Javier Fernández Jiménez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47572c2f8961ea18e59a368d5ec0f7ce739539d7c652dc0194e6959b9994e510
Documento generado en 29/11/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-0311

Se rechaza el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 28 de junio de 2023, dado que no se presentó como subsidiario de una reposición contra el auto que denegó la apelación como lo exige el inciso 1º del artículo 353 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab91958deb34556a88c86d3abd2ab722cd011d5a2e75c3b415f0eaaa3acec62**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01313

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Andrés Martínez Morales contra Ricardo González Bravo y Anderson Vargas Acevedo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele al demandante hasta la suma de \$ 2.251.436, 00, y el excedente a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f3f073d551cb38cbb5b08120d79919fd490f484be6d79bde49389edb4a2dc**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01403

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233b53fefb53433b4205965be04e1311fa1bd9927b4e25c148116af8c19a1405
Documento generado en 29/11/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo 2023-01405

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b3ed3b68d5e85aaf0fbfe1d18b4b960546442887d4943c12d330b74648d214e
Documento generado en 29/11/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01415

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83806b5e3a16f64881990d1ad04961d697f300004e94c9f7aac5b7c38eae29d4
Documento generado en 29/11/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01419

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera contra Maria Teresa Flechas De Castaño por los siguientes conceptos:

Pagaré Nro. B000206225

1. \$ 3.405.750,00 por concepto de las cuotas en mora del 1º de marzo de 2022 al 1º de septiembre de 2023.
2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 1.613.250,00 por capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Correa Gallego como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a62c232c07b28e25aceef1f39d8d6a051355526271d60e9696ff531e74146d**

Documento generado en 29/11/2023 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01419

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-465951 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862361869d6a4fd68ce479976139eac8a23ff611f73e3026185c2bf36bfc0fcc
Documento generado en 29/11/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal sumario 2023-01429

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1017bcd8fd0204e807dde065036529e0729ff8e4a89d0349f1fe50eb09ecd6d6
Documento generado en 29/11/2023 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>